

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340533011



10-05-2024

Bogotá, D.C.;

Señor

FRANCISCO ARTURO RINCÓN CASTRO

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRÁNSITO - Levantamiento de prenda y traspaso vehicular.

Radicado No. 20243030535622 del 03 de abril de 2024.

Respetado señor Rincón, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con el radicado No.20243030535622 del 03 de abril de 2024, mediante el cual formulan la siguiente:

CONSULTA

- “1. Solicito se me informe cuales son los requisitos estipulados por el Ministerio (sic) de Transporte para que una Secretaria de Transito adelante el trámite de Levantamiento de una Prenda Vehicular.*
- 2. Solicito se me informe cual es la normativa en la cual están establecidos los requisitos para que una Secretaria de Transito adelante el trámite de Levantamiento de una Prenda Vehicular.*
- 3. Solicito se me informe cuales son los requisitos estipulados por el Ministerio (sic) de Transporte con los que debe contar en el Oficio, Paz y Salvo y/o Certificado de Levantamiento de Prenda Vehicular emitido por el Acreedor Prendario.*
- 4. Solicito se me informe cual es la normativa en la cual están establecidos los requisitos que debe exigir y/o solicitar la Secretaria de Transito con los que debe contar en el Oficio, Paz y Salvo y/o Certificado de Levantamiento de Prenda Vehicular emitido por el Acreedor Prendario para adelantar el trámite de Levantamiento de Prenda Vehicular ante una Secretaría de Tránsito.*
- 5. Solicito se me informe y aclare si el Oficio, Paz y Salvo y/o Certificado de Levantamiento de Prenda Vehicular emitido por el Acreedor Prendario debe estar autenticado para adelantar el trámite de Levantamiento de Prenda Vehicular ante una Secretaría de Tránsito.*
- 6. Solicito que en el evento tal en que por obligatoriedad el Oficio, Paz y Salvo y/o Certificado de Levantamiento de Prenda Vehicular emitido por el Acreedor Prendario deba estar autenticado para adelantar el trámite de Levantamiento de Prenda Vehicular ante una Secretaría de Tránsito, se me informe cual es la norma que así lo establece.*

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340533011



10-05-2024

7. Solicito se me informe cuales son los requisitos estipulados por el Ministerio (sic) de Transporte para que una Secretaria de Transito adelante el Traspaso Vehicular.

8. Solicito se me informe cual es la normativa en la cual están establecidos los requisitos para que una Secretaria de Transito adelante el trámite de Traspaso Vehicular.

9. Solicito se me informe si un Contrato de Mandato para adelantar el trámite de Traspaso Vehicular debe estar o no autenticado y si es así, solicito también se me informe la normatividad que así lo establece.

10. Solicito se me informe en caso tal, quien (vendedor o comprador) es quien debe autenticar el Contrato de Mandato para adelantar el trámite de Traspaso Vehicular y, solicito también se me informe la normatividad que así lo establece.

11. Solicito se me informe si un Contrato de Mandato para adelantar el trámite de Levantamiento de Prenda Vehicular debe estar o no autenticado y si es así, solicito también se me informe la normatividad que así lo establece.

12. Solicito se me informe en caso tal, quien (Acreedor Prendario o Prendatario) es quien debe autenticar el Contrato de Mandato para adelantar el trámite de Traspaso Vehicular y, solicito también se me informe la normatividad que así lo establece. (...)”¹.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

6.- Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7.- Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”².

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Resolución 20223040045295 del Ministerio de Transporte, en la sección 2 sustituida por el artículo 22 de la Resolución 20233040017145, ha dispuesto respecto del traspaso de propiedad de un vehículo, remolque o semirremolque, lo siguiente:

1 Solicitud de información Radicado MT No. 20243030535622 del 03 de abril de 2024.

2 Ministerio de Transporte. Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340533011



10-05-2024

“Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, adjuntando a este el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjuntando la imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN; o improntas, según corresponda.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito debe proceder a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con la información de la certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o del código QR o las improntas adjuntas y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito procederá a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso y verificará a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Cuando se trate de traspaso de un vehículo cuyo propietario es un establecimiento bancario o compañía de financiamiento, el Organismo de Tránsito únicamente validará ante el RUNT que el locatario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual el interesado adjuntará las copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340533011



10-05-2024

tarifa RUNT y verificará la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el Organismo de Tránsito no debe verificar en ningún caso el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.”³.

Continúa la norma ibidem, en su artículo 5.1.6 modificado por el artículo 8 de la Resolución 20233040017145, en materia de trámites a realizar ante Autoridades de tránsito, ha estipulado:

“Artículo 5.1.6. Modificado por la Resolución 20233040017145, artículo 8º. **Trámites adelantados a través de un tercero.** Cuando el trámite o trámites por adelantarse ante un organismo de tránsito se realice a través de un tercero, este deberá estar registrado en el sistema RUNT y para efectos de realizar la gestión deberá presentar el contrato de mandato o poder especial, a través del cual el propietario o titular del derecho le confía la gestión de realizar los trámites a que haya lugar por cuenta y riesgo del mandante. Lo aquí dispuesto aplica independientemente de que el trámite se realice en forma presencial o virtual.

Cuando la persona a realizar el trámite resida fuera del país, el tercero deberá aportar el correspondiente contrato de mandato debidamente apostillado o legalizado en Colombia.”³

La misma norma en su sección 13, sustituida por el artículo 32 de la Resolución 20233040017145, en lo que respecta a la inscripción o levantamiento de gravamen a la propiedad de vehículo, ha dispuesto:

“Artículo 5.3.13.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar la inscripción o el levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo ante el Organismo de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. **Presentación de documentos.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado y la certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo o por el importador, imagen de código QR o en su defecto, las improntas donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie, chasis o VIN según el caso.

El Organismo de Tránsito confrontará la información registrada en el sistema RUNT, con los datos de la licencia de tránsito y la información reportada en el Registro de Garantías Mobiliarias en el que conste la inscripción, el levantamiento o gravamen de la propiedad procederá a efectuar el registro, según el caso.

2. **Validación del SOAT e infracciones de tránsito.** El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

3 Ministerio de Transporte. Resolución 20223040045295. Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte. 23 de agosto de 2022. D.O. 52.135.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340533011



10-05-2024

3. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verificará la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

4. Otorgamiento de la licencia de tránsito. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el Organismo de Tránsito procederá a actualizar el Registro Nacional Automotor con la novedad registrada y a expedir la nueva licencia de tránsito.

5. Cuando se produce cambio de acreedor prendario y el nuevo titular de la obligación es quien solicita la inscripción, el Organismo de Tránsito procederá a realizar el registro de la novedad con base en la información reportada en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Parágrafo. Para realizar este trámite el solicitante podrá adjuntar certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo o por el importador, imagen de código QR o en su defecto, las improntas donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie, chasis o VIN.

Artículo 5.3.13.2. Modificación del acreedor prendario. Para el registro del levantamiento del gravamen a la propiedad, no se exigirá actualización del último acreedor prendario cuando este no haya sido registrado en el sistema RUNT, teniéndose en cuenta que el objetivo de su registro es la oponibilidad a terceros.”³

Por otro lado, el Código Civil colombiano, respecto del contrato de mandato, se ha referido en los siguientes términos:

“Artículo 2142. Definición de mandato. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.

(...) **Artículo 2149. Encargo del mandato.** El encargo que es objeto del **mandato puede hacerse por escritura pública o privada, por cartas, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible**, y aún por la aquiescencia tácita de una persona a la gestión de sus negocios por otra.”⁴. (NFT).

En el mismo sentido, el Código de Comercio colombiano, ha regulado el contrato de mandato, en los siguientes términos:

“Artículo 1262. Definición de mandato comercial. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra.

El mandato puede conllevar o no la representación del mandante. (...)”⁵.

4 Ley 84 de 1873. Código Civil de lo Estados Unidos de Colombia. 31 de mayo de 1973. D.O. 2.867.

5 Decreto 410 de 1971. Código de Comercio Colombiano. 16 de junio de 1971. D.O. 33.339.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340533011



10-05-2024

Desarrollo del problema jurídico

La normatividad en materia de tránsito compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte, contempla la posibilidad que los trámites antes las diferentes autoridades de tránsito sean adelantados por terceros dando cumplimiento a las disposiciones que trae la misma Resolución en comentario. Así las cosas, el primer requisito es que el tercero que realizará los trámites en nombre del propietario o titular del derecho del vehículo esté registrado en el sistema RUNT. Este registro garantiza que el tercero cumpla con los requisitos establecidos y esté habilitado para llevar a cabo la gestión de trámites vehiculares, en el mismo sentido el tercero debe presentar un contrato de mandato o poder especial que lo autorice a actuar en nombre del propietario o titular del derecho del vehículo.

En adición, haciendo referencia al contrato de mandato, este se encuentra regulado en el Código Civil y el Código de Comercio Colombiano, así las cosas, según el artículo 2142 del Código Civil, el mandato es un contrato en el cual una persona, denominada comitente o mandante, confía la gestión de uno o más negocios a otra persona, llamada apoderado, procurador o mandatario, quien se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo del mandante, en el mismo sentido, el Código de Comercio Colombiano, en su artículo 1262, define el mandato comercial como un contrato en el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra.

En resumen, el contrato de mandato en Colombia es un instrumento legal que permite a una persona confiar la gestión de sus negocios a otra persona, ya sea de forma general o para actos específicos. Este contrato puede ser formalizado de diversas maneras y puede aplicarse tanto en el ámbito civil como en el comercial, dependiendo de la naturaleza de los negocios encomendados.

Por otro lado, el trámite de traspaso de la propiedad de vehículos, conforme a la normatividad precitada, se realiza de manera presencial o virtual, para lo cual, el usuario presentará al Organismo de Tránsito el Formato de Solicitud de Trámite, debidamente diligenciado. **Este formato debe ir acompañado del contrato de compraventa, documento o declaración que evidencie la transferencia del derecho de dominio del vehículo**, cumpliendo con las normas civiles y/o mercantiles aplicables. Además, los guarismos de identificación del vehículo, como número de motor, serie, chasis y VIN, según corresponda. Adicionalmente, se deberá realizar la confrontación de la información registrada en el sistema RUNT; la verificación de la inexistencia de órdenes judiciales u otras medidas administrativas que afecten la propiedad del vehículo. Si existiera alguna limitación o gravamen a la propiedad, se requerirá el documento que certifique su levantamiento o la autorización del beneficiario del gravamen para continuar con el traspaso.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340533011



10-05-2024

Respuesta a sus interrogantes 1 y 2

Para realizar el procedimiento de levantamiento de prenda vehicular, deberá darse aplicación al artículo 5.3.13.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, en el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción o levantamiento de limitaciones o gravamen a la propiedad de un vehículo.

Para adelantar dicho trámite, el Organismo de Tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado y el documento original en el que conste la inscripción, el levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad en el que se deberán adherir las improntas del vehículo. Así mismo validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT, y valida que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito

Respuesta a sus interrogantes 3, 4, 5 y 6

Iniciado el trámite de levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad, el Organismo de Tránsito comprobará la información consignada en el Sistema de información RUNT, con los datos de la licencia de tránsito y la información registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias en el que conste la inscripción o el levantamiento del gravamen de la propiedad y procederá a realizar el registro.

No obstante, en materia de tránsito, no existe disposición legal ni reglamentaria que establezca los requisitos que debe contener el documento con el que el acreedor prendario expide el respectivo paz y salvo y que soporta el trámite del levantamiento de la prenda, pues el contrato de prenda se rige por las normas de carácter comercial, así como el respectivo paz y salvo, en ese sentido será el acreedor prendario que al expedir este último documento señale de manera expresa e inequívoca, que el deudor prendario se encuentra a paz y salvo con las obligaciones que dieron lugar a la suscripción del referido contrato y que como consecuencia autoriza el levantamiento de la prenda.

Para realizar, tanto el trámite de inscripción o levantamiento de prenda, la disposición normativa reglamentaria no establece que el contrato de prenda o el paz y salvo deban estar autenticados, como requisito para tal fin.

Respuesta a sus interrogantes 7 y 8

El trámite de traspaso de la propiedad de vehículos se encuentra reglamentado en la Resolución 20223040045295 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte, en la sección 2 sustituida por el artículo 22 de la Resolución 20233040017145. Los requisitos y el procedimiento para surtir, ante el Organismo de Tránsito competente se encuentran establecidos en el artículo 5.3.13.1 de la resolución en comento, citado en el presente escrito en el marco normativo.

Respuesta sus interrogantes 9, 10, 11 y 12



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340533011



10-05-2024

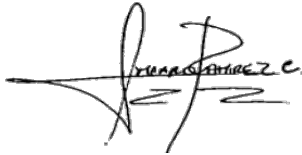
El contrato de mandato en Colombia se encuentra regulado por el Código Civil y el Código de Comercio. Esto implica que una persona, el mandante, confió la gestión de sus negocios a otra persona, el mandatario. Esta delegación puede ser general o para actos específicos y su regulación puntual dependerá de lo acordado por las partes al momento de la celebración del contrato. Esta figura legal puede ser aplicada tanto en el ámbito civil como en el comercial, según la naturaleza de los negocios encomendados, sin embargo, para realizar trámites de tránsito la norma no exige que el mandante y/o mandatario realicen la autenticación de dicho documento.

Es pertinente resaltar en este punto, que lo que sí exige la norma es que el mandatario se encuentre registrado en el sistema RUNT.

Finalmente, vale precisar que el Ministerio de Transporte no funge como superior jerárquico de los Organismos de Tránsito, ni es competente para pronunciarse respecto de las decisiones que adelante en ejercicio de sus funciones.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Paola Vásquez Vergara – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autenticada del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

